DNCP/DJ N° 3171/16

Caso N° 3141

Asunción, 06 de mayo de 2016

Señores
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Unidad Operativa de Contrataciones
Direccion: Constitución y Luis Alberto de Herrera – Caja Central 1° Piso
Teléfono: 595-021-219-7250 Interno 2
Fax: 595-021-219-7250 Interno 4
Dirección de correo electrónico: uoc@ips.gov.py
PRESENTE:

REF.: ACUMULADO. Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida al procedimiento de LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS (ID N° 288.971).----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

La denuncia expresa que: *"Presento Formal Denuncia contra la actuar del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social al dictar la adjudicación, resultado de la Reevaluación del proceso de la Licitación Publica Nacional N° 21/15 "Contratación de Servicio de Limpieza e Higienización para las Distintas Dependencias del IPS" con ID: 288971. - Primeramente debemos resaltar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 368/16 de fecha 4 de febrero de 2016, dicta "HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA POTI SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA CONTRA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES N° 4 y 5 REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA CEVIMA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 21/15 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS", y en consecuencia RETROTRAER lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas en lo que respecta a los lotes mencionados. Disponer de una nueva evaluación de las ofertas correspondientes a los Lotes N° 4 y N° 5, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el pliego de bases y condiciones, la Ley N° 2051/03, toda normativa aplicable como las directrices expuestas en la citada resolución. - Que por Resolución DNCP N° 419/16 de fecha 10 de febrero de 2016 la DNCP Dicta*

Abg. Carmen Garra Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"HACE LUGAR A LA PROTESTA promovida por la empresa ZAYR Y ASOCIADOS CONTRA LA ADJUDICACION DEL LOTE N° 3. Disponer una nueva evaluación de las ofertas correspondientes al Lote N° 3, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el pliego de bases y condiciones, la Ley N° 2051/03, toda normativa aplicable como las directrices expuestas en la citada resolución. - Que por Resolución del Consejo de Administración de fecha 16 de febrero de 2016 se designó una Comisión Reevaluadora de Ofertas para los Lotes N° 3, N° 4 y N° 5 de la Licitación en cuestión, y se estableció que la Comisión Reevaluadora designada, deberá presentar su informe de Reevaluación con las conclusiones pertinentes en el lapso de 05 (cinco) días hábiles, a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03. - Que en fecha 01 de marzo de 2016 la Comisión Reevaluadora de Ofertas, eleva al Consejo de administración su Informe de Reevaluación de Ofertas, en el marco de la citada licitación, sugiriendo la descalificación de las firmas CEVIMA S.A. y SEGE S.R.L. por no CUMPLIR con la presentación correcta de las planillas auxiliares exigidas en el pliego de bases y condiciones "Planilla Auxiliar N° 1: Composición de los precios unitarios de la planilla de precios" y ADJUDICAR LOS LOTES N° 3, N° 4 y N° 5 a la FIRMA POTI Servicio Integral de Limpieza de Alberto Palumbo, por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras establecidas en el pliego de bases y condiciones. - Que en fecha 31 de marzo de 2016, el Consejo de administración procedió al análisis exhaustivo del Informe Reevaluación de la Licitación, con las siguientes consideraciones: LOTE 3: Determinó conveniente adherirse parcialmente a las sugerencias de la Comisión Reevaluadora en lo que respecta al Lote N° 3, de adjudicar a la Firma POTI Servicio Integral de Limpieza de Alberto Palumbo, por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras establecidas en el pliego de bases y condiciones. LOTE 4: Determinó conveniente apartarse a la sugerencia de la Comisión Evaluadora de ofertas y adjudicar el lote N° 4 y lote N° 5 conforme a que la Comisión Reevaluadora descalifico a la Firma CEVIMA S.A. por no cumplir en la presentación correcta de las planillas auxiliares exigidas en el pliego de bases y condiciones, considerando que la Firma ha cotizado el pago mensual por domingos 4 + feriados 1 = 5, por lo que no cumple con los montos mínimos del salario establecido por la legislación laboral. Según el Análisis realizado por el Consejo de administración el resultado de los domingos y feriados da 4,9 días y que la base para establecer el promedio de los domingos y feriados propuesta por la Comisión no se encuentra expresamente formulada en el Pliego de Bases y Condiciones, apartándose claramente lo que establece el ART. 20° inciso g) de la Ley N° 2051/03. Al analizar los hechos he aquí la interrogativa, por la decisión aplicada por el Consejo de administración el cual utilizo una jurisprudencia como base para proteger o defender la adjudicación de los Lote N° 4 y N° 5 a la Firma CEVIMA S.A., adoptando como criterio el cálculo utilizado en una licitación pasada, la Licitación Publica Nacional N° 130/12, a fin de dar mayor participación e igualdad de competencia de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03. Evidentemente el Consejo de administración obro de manera mal intencionada o bien intencionada hacia una empresa que no cumple con los requisitos legales del pliego de bases y condiciones, directriz determinada por la Dirección Nacional de Contrataciones

Abg. Gustavo Báez Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Públicas en su RESOLUCION DNCP N° 368/16 de fecha 4 de febrero de 2016 por la cual ya había ordenado retrotraer la evaluación y anular la adjudicación de los Lotes mencionados a la firma CEVIMA S.A. No puede el consejo de una Institución tan importante determinar la adjudicación de una licitación de gran envergadura, como es el Servicio de Limpieza de las dependencias del IPS, por medio de un criterio utilizado en otra licitación, jurídicamente se contrapone al Derecho Administrativo, y la Ley 2051/03 en su Art. 27 donde establece claramente "...La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública...", y en Art. 28 "...la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...". Así también lo expresa el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 "...Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones...", por tanto cada llamado a licitación es independiente a la otra, no pude tomarse criterios de otras licitaciones para beneficiar el interés privado o mal llamado de "amigo". Así mismo, dejamos en claro que, según fuentes internas del IPS, se encuentran trabajando los funcionarios de la empresa favorecida por la adjudicación, pero sin contrato firmado, es decir qué pasaría si la empresa no continuara con los servicios, que pasaría con los trabajadores, estarían trabajando de forma gratuita, ya que no existe contrato firmado entre el IPS y la firma adjudicada de manera irregular por el consejo. POR TODO LO EXPUESTO SOLICITO AL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS INTERVENIR EN LA URGENCIA QUE EL CASO REQUIERE, ya que estamos hablando de la limpieza de los recintos del IPS, o volveremos a pasar por una situación similar a lo ocurrido en el Hospital de Clínicas por falta de Fumigación, se llenó de ratas la cocina del Hospital. Asimismo desnudar la corrupción existente dentro de la Institución, intentando favorecer a una empresa un contrato multimillonario. La población se encuentra indignada por los servicios prestados por las instituciones que velan por la salud de la ciudadanía, ya que al día se escuchan quejas y más quejas por la ineficiencia de las autoridades de las instituciones. En caso de que se haya constatado algún error o algún intento de corrupción en la elaboración del pliego de bases y condiciones, existen mecanismos legales para declarar desierto la licitación, y redactar de manera más clara las bases y condiciones logrando el espíritu de transparencia, consagrada en la Ley N° 2051/03, o en todo caso adjudicar a la empresa que ha cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y económicos que estipula el pliego de bases y condiciones sin buscar artificios legales y rebuscados que perjudican de sobre manera a las empresas competidoras, a la ciudadanía y a los trabajadores que se sienten inseguros en sus puestos ante la indecisión sobre un proceso licitatorio. Haga justicia Señor Director ante esta evidente maniobra de corrupción adoptada por los integrantes del Consejo de Administración del IPS. (SIC).

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjunta copia de la denuncia con 3 (TRES) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. **GUSTAVO ZARZA**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS GODOY DURIA**
Director Jurídico – DNCP